



MEMORIAL



DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Los señores Gefes principales de los Cuerpos del arma y Comandantes de reserva que no han remitido á esta Dirección relacion de suscritores para el segundo trimestre, se servirán verificarlo cuanto antes.

Se reitera á los señores suscritores particulares de provincias que no han remitido el importe del segundo trimestre, su pronto envío si no quieren sufrir retraso en el recibo del periódico desde esta fecha.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular número 146.—El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 1.º del actual, lo que copio.

«Excmo. Sr.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á esta de la Guerra lo que sigue: Excmo. Sr.—Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente.

Don Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder ejecutivo por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vierèn y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados al servicio de las armas para el reemplazo del año actual 25.000 hombres.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán llenar el cupo de la provincia ó del distrito municipal respectivo por cualquiera de los medios siguientes: Primero.—Con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que hayan servido ya en el Ejército y se alistén voluntariamente, unos y otros por el tiempo de servicio ordinario, en virtud de convenios con la provincia ó con el Municipio.—Segundo.—Entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada hombre con que las provincias ó el pueblo hayan de contribuir para el reemplazo de este año. Las Diputaciones provinciales podrán proporcionarse los fondos necesarios, con el fin de cubrir los cupos de las provincias respectivas, bien por medio de operaciones de crédito, bien por repartos entre los vecinos y residentes de cada distrito municipal, sometiendo las bases del reparto á la aprobacion del Poder ejecutivo. Los Ayuntamientos podrán usar de los mismos medios, prévia autorizacion de la Diputacion provincial y aprobacion en su caso del reparto vecinal.—Tercero.—A falta de los medios anteriores, con los mozos de 20, 21 y 22 años que designe la suerte de entre los que sean alistados con arreglo á las leyes de 30 de Enero de 1856 y 21 de Junio de 1867 sobre reemplazos.

Art. 3.º Las operaciones del sorteo se verificarán en la Península é Islas Baleares el tercer domingo del próximo mes de Abril; pero los mozos sorteados no entrarán en Caja cuando las Diputaciones ó los Ayuntamientos de las provincias ó distritos municipales respectivos,

cubran su cupo por los medios que establecen los dos primeros párrafos del art. 2.º Si por estos medios no completasen todo el cupo sino solo una parte de él, se llenará el resto con los mozos sorteados.

Art. 4.º Se aplicarán la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y disposiciones complementarias en cuanto no se oponga á la presente ley.

Art. 5.º El Poder ejecutivo dispondrá todo lo necesario para el cumplimiento de esta ley, y acordará lo conveniente respecto á las operaciones para el reemplazo que por cualquiera circunstancia no se hayan realizado, facilitando en lo posible los medios de llevarlas á cabo y los extraordinarios que se conceden á las Diputaciones y Ayuntamientos para cubrir sus respectivos cupos.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley. Palacio de las Córtes 24 de Marzo de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado, Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado, Secretario.

Por tanto: mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.—Madrid 26 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder ejecutivo, Francisco Serrano.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de dicho Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. »

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 147.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente: Con objeto de que los Oficiales del Cuerpo de Secciones-Archivo, tuviesen algunas ventajas que mejorasen su situacion, ya que por la organizacion especial de dicho Cuerpo no podian pasar dentro del mismo de la categoría de Oficial primero, se han dictado diferentes disposiciones, previniéndose entre otras cosas que ascendiesen á Comandantes del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas los Oficiales primeros de dichas Secciones, cuando, con exclusion de todo abono, cumplieren diez años de servicio en el ejercicio de sus empleos. Esta disposicion, que ha dado porvenir á los individuos de la clase referida, no es enteramente equitativa; puesto que no solo establece el principio de dar ascensos sin vacante que los motive, sino que además fija un plazo para la promocion al empleo de Comandante, muy inferior al que por punto general necesitan los Capitanes de Infantería, Caballería y Estado Mayor de Plazas, para obtener dichos empleos por antigüedad, cuyo plazo en las referidas armas no baja de quince á veinte años. Siendo pues conveniente regularizar estos ascensos poniendo en armonía las antigüedades de las mismas clases en las diferentes institutos, el Poder Ejecutivo, ha tenido á bien resolver:

Primero. En lo sucesivo, los Oficiales segundos del Cuerpo de Secciones-Archivos, cuando asciendan á primeros, serán incluidos en el escalafon de Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas con la fecha de su ascenso.

Segundo. La inclusion en la espresada escala, solo tendrá por objeto el regular el ascenso á Comandante de Estado Mayor de Plazas de dichos Oficiales, cuando por su antigüedad les corresponda, y para cubrir vacante determinada.

Tercero. Las disposiciones que anteceden, no darán derecho á los Oficiales primeros de Seccion-Archivo, á optar á los destinos asignados á los Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, debiendo continuar aquellos figurando en escala separada para todo lo relativo al régimen y servicio de las mencionadas Secciones.

Cuarto. Los actuales Oficiales primeros tendrán ingreso desde luego con toda su antigüedad en la escala de Capitanes del Cuerpo

de Estado Mayor de Plazas, para todos los efectos que quedan indicados.—De orden del Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular número 148.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con el fin de proveer las vacantes de sargentos segundos existentes en el Arma de Infantería del Ejército de las Islas Filipinas, correspondientes al turno de la Península, el Poder ejecutivo ha tenido á bien resolver, que por la Direccion general del cargo de V. E. se proceda con urgencia al alistamiento de diez y ocho de los de dicha clase, que deseen pasar á aquel Ejército en su propio empleo, ó en su defecto con ascenso los cabos primeros que lo soliciten, estando declarado aptos para obtenerlo, reúnan la robustez y demás circunstancias reglamentarias, y siempre que se comprometan á servir unos y otros en las referidas islas á lo menos seis años, con arreglo á la instruccion de 14 de Setiembre de 1864. Queda V. E. autorizado para hacer la designacion entre los aspirantes mas antiguos y beneméritos, sin dispensar la mas mínima falta en su conducta, ni dejar de dar la preferencia que permitan los reglamentos á los de mas sobresaliente conceptuacion, y tambien para disponer la fecha en que han de ser baja en sus Cuerpos, á fin de que lo antes posible se reúnan en el Depósito de bandera de Cádiz, con objeto de verificar su embarque y sin perjuicio de dar de todo cuenta á este Ministerio para su confirmacion.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para el suyo y efectos correspondientes, debiendo observar para su mas exacto y puntual cumplimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Explorada que sea la clase de sargentos segundos de ese

Cuerpo, al tenor de lo mandado en la preinserta disposicion, me dará inmediatamente cuenta del número que se aliste para pasar en su propio empleo al referido Ejército de Filipinas, con arreglo al formulario adjunto.

2.^a Asimismo explorará la voluntad de los cabos primeros, admitiendo los que deseen verificarlo con ascenso, siempre que se hallen declarados aptos para obtenerlo en la Península, segun está mandado en el reglamento de ascensos de tropa de 29 de Abril de 1867, y se comprometan á servir por lo menos unos y otros los seis años prefijados en la instruccion de 14 de Setiembre de 1864.

3.^a No se admitirá compromiso de individuo alguno que á las condiciones y circunstancias expresadas, no reuna una ejemplar conducta, los cuales serán además reconocidos facultativamente, desechando aquellos que no tengan una buena y desarrollada robustez.

4.^a Remitirá V... inmediatamente, segun queda indicado, relacion nominal de los alistados en ese Cuerpo, en un todo conforme al adjunto modelo, dando preferencia en él, á los sargentos segundos que lo soliciten en su empleo primero, y despues á los cabos primeros que deseen verificarlo con ascenso, prefiriendo entre ellos á los mas antiguos y con mejores condiciones.

5.^a Si hubiese en ese Cuerpo algun individuo de dichas clases que tuviere solicitado pasar al referido Ejército de Filipinas en el concepto indicado, no será obstáculo para que sea comprendido en la relacion de los que lo deseen; esperando que V... desplegará todo su celo en favor de tan urgente alistamiento, y que me dará parte con toda urgencia de su resultado. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

REGIMIENTO Ó BATALLON DE

RELACION nominal de los sargentos segundos y cabos primeros del mismo, que con arreglo á lo dispuesto en orden de 7 de Abril desean pasan al Ejército de Filipinas, en el concepto que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	ANTIGUEDAD EN SUS EMPLEOS.			Concepto de su pase.	Notas de conceptos.
		Dia.	Mes.	Año.		
Sargento segundo.	Miguel Chiclano Gil.	7.	Enero.....	1868	En su empleo.....	(Las que tengan.)
Cabo primero.	Lucio Urbaneja Perez	24	Junio.....	1867	Con ascenso.....	

Fecha y firma del Gefe.

NOTA. Los indicados individuos han resultado útiles en el reconocimiento que han sufrido, y los que lo solicitan con ascenso se hallan aptos para obtenerlo en la Península, siendo todos de una conducta acreditada.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.º—Circular número 149.—Habiendo observado que algunos Jefes de Cuerpos y Comisiones de reserva, desde que quedó organizada la segunda expedición con destino á la Isla de Cuba, no dan parte diariamente, según está mandado, del resultado de la recluta voluntaria que por consecuencia de lo dispuesto por el Gobierno provisional de la Nación en su orden de 31 de Enero último, y que se les comunicó en 6 de Febrero siguiente, publicada también por separado en el MEMORIAL del arma de 9 del mismo, circular número 66, me veo en la sensible necesidad de recordarles por la presente el cumplimiento de aquella disposición, así como de las que para llevarla á debido efecto, tuve á bien ordenarles á cada uno respectivamente, para lo cual y como adición á ellas observarán además las siguientes:

1.ª En todos los Cuerpos del arma y Comisiones de reserva, continuará abierta hasta que el Poder Ejecutivo no disponga otra cosa, la recluta voluntaria de soldados con destino al Ejército de la Isla de Cuba en los términos y bajo las condiciones prefijadas en la mencionada orden de 31 de Enero próximo pasado

2.ª Dicha recluta no es extensiva más que para los soldados de los Cuerpos del arma y reservas, según lo prescrito en el artículo 1.º de dicha disposición, y de ningún modo para las diferentes clases de tropa, como algunos Jefes lo han verificado, interpretando mal su sentido, así como el haber complicado aquella con las órdenes especiales dictadas para la organización de la segunda expedición recientemente enviada á Cuba, esperando no se repetirán estas faltas en lo sucesivo.

3.º Desde el recibo de esta circular me darán parte cada ocho días, en vez de hacerlo diariamente, según se les previno, del resultado de dicha recluta, cuidando de consignar en las relaciones publicadas al efecto, el día en que los alistados emprendan la marcha para los Depósitos según se observa en la casilla correspondiente, remitiendo en 1.º de cada mes las cuatriplicadas relaciones de débitos y créditos de los alistados en el mes anterior, con arreglo al formulario que se cita en la referida circular, sin necesidad de acompañar abonaré de los alcances con que pasan los interesados, como lo han verificado al-

güinos Gefes, proporcionando con esto entorpecimiento en los trabajos que pesan sobre el negociado respectivo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Abril de 1869.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular número 150.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña lo siguiente: Me he enterado del escrito de V. E. de 26 de Diciembre último, en el que al dar cuenta de lo ocurrido con la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á una fuerza de un cabo y cuatro soldados del regimiento Infantería de San Fernando, consulta V. E. quién ha de abonar el transporte de una partida que vaya escoltando caudales cuando regrese á su destino. En su vista, manifestaré á V. E. que se halla determinado por punto general que las gratificaciones ó pluses á las partidas que escoltan caudales, se les abonen por los dias que inviertan desde el punto de salida hasta el de su regreso, y en real orden de 18 de Julio de 1862 se determinó tambien igual abono cuando custodiaren fondos del Banco de España; por cuya razon es indudable que la indicada fuerza de San Fernando tiene derecho á que se le satisfaga por la Hacienda civil el transporte de la via férrea desde Zaragoza á Barcelona, donde debia regresar, por tener allí sus banderas, porque si verificó grátis el viaje escoltando los caudales, de igual beneficio debia disfrutar á la vuelta, puesto que la comision no termina hasta el momento de incorporarse á su destino; y no es justo que en una marcha ordinaria donde el vestuario y el calzado sufren un deterioro considerable, tengan que sufragar los individuos del ejército el gasto en la reposicion de las prendas. Con este motivo, y de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Administracion militar, el Poder ejecutivo ha tenido á bien resolver como regla general que las escoltas que para cualquiera clase de servicios se concedan á las Autoridades del orden civil ó administrativo y á los

Bancos ó Compañías que los soliciten, deberán disfrutar las propias ventajas en la ida como en el regreso á sus cantones ó residencia de guarnicion, por ser cuando termina la comision que desempeñan.— De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular núm. 151.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo siguiente: El Poder ejecutivo, atendidas las consideraciones espuestas por V. E. á este Ministerio, en su comunicacion de 16 de Marzo último, y no obstante lo determinado en orden de 9 del propio mes, se ha servido conceder su autorizacion para que en el presente año se abra un concurso para la admision de veinticinco soldados alumnos en la academia del Cuerpo de su cargo, á cuyo fin y con objeto de que los individuos, así militares como paisanos que deseen presentarse, puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, queda V. E. facultado para hacer el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, publicándolo el programa con sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 50 al 61 del Reglamento vigente, escepto en lo relativo á pensiones que comprende el 60, y bajo el concepto de que en el programa ha de advertirse, que los admitidos tendrán que sujetarse al pago de matrículas y demás condiciones que en lo sucesivo se determinen.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los individuos de tropa á quien pueda convenir solicitar la presentacion á exámen, con sujecion á las condiciones que se determinan en la anterior superior resolucion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 152.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director de la Guardia civil lo que sigue: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual, dando conocimiento de haber resultado de las diligencias instruidas por el Alcalde popular de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, que el día 25 de Enero último desapareció de dicho punto donde se hallaba de reemplazo, el Alférez del Cuerpo de su cargo Don Julian Fernandez Ullivarri; el Gobierno provisional há tenido á bien disponer. que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.» De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y yo lo hago á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular núm. 153 —He dispuesto que en vez del abono mensual á que razon de 6 escudos, hacen los batallones de los Cuerpos del arma para contribuir á la reedificacion del Alcázar de Toledo, se cubra esta atencion por trimestres.

En su consecuencia se servirá V. S. girar desde luego, y de una vez, las cantidades correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio, de manera que los abonarés se hallen en esta Dirección general antes de que termine el presente mes.

Lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular número 154.—El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de una comunicación que el Director general de Administración militar dirigió á este Ministerio en 11 de Diciembre último, manifestando que las municipalidades se niegan á verificar los suministros que corresponden á los individuos del Ejército que marchan aislados, por no llevar anotado en el pasaporte los que puedan necesitar durante el tránsito, conforme está dispuesto, ignorando por este concepto si los referidos individuos están socorridos, en cuyo caso no se les admitiría los recibos que presentasen, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente resolver, recuerde V. E. á los Jefes de los Cuerpos el cumplimiento de las reales órdenes de 23 de Octubre de 1852, 17 de Diciembre de 1863, 2 de Abril de 1867, y demás disposiciones vigentes relativas al asunto.—De orden del señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 155.—He notado que por algunos Jefes de Cuerpo no se cumplimenta en todas sus partes la circular de 30 de Setiembre de 1857, referente á la remisión de documentos á esta dependencia en los días 1.º y 15 de cada mes, y encargo por lo tanto la mas puntual observancia de dicha disposición, y con especial de lo preceptuado en su artículo primero.

Ha llamado igualmente mi atención que en algunos Cuerpos no se tiene en cuenta lo prevenido en la real orden de 15 de Julio de 1846, y en diversas circulares de esta Dirección, posteriormente recordadas por la de 7 de Enero de 1864, sobre el timbre de las comunicaciones oficiales, así como tampoco en algunas Comisiones de reserva lo terminantemente prescrito en el artículo 19 del reglamento,

para la segunda reserva, aprobado en 11 de Marzo de 1867, por lo que me ha parecido conveniente recordar á unos y otras estas disposiciones, esperando serán rigurosamente observadas, ateniéndose fielmente al diseño que contiene la Cartilla de uniformidad.—Madrid 12 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular número 156.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Aprobando la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio con su oficio fecha 7 del actual, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente conferir el empleo de Capitan de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de infantería de Africa, núm. 7, vacante por ascenso de D. Bernardo Fando y Quiquilla que la servia, á D. Angel del Rio y Oria, Teniente de la espresada arma y auxiliar de esa Direccion general; el mismo empleo de Capitan con destino á la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, en la vacante que ha resultado por destino á otro Cuerpo de D. José Lopez Ibañez, á D. Miguel de la Torre y Trenzado, Teniente de infantería de reemplazo en Granada; é igual empleo de Capitan para la primera compañía del segundo batallon del regimiento de infantería de Navarra, núm. 25, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Gregorio García Escudero, á D. Francisco Rosell y Valdivieso, Teniente del mismo Cuerpo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... con igual objeto. Dios guarde V... muchos años. Madrid 16 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.—Sr. Coronel de...

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 157.—He tenido por conveniente destinar á los individuos que

comprende la siguiente relacion, á los Cuerpos que en la misma se mencionan, accediendo á las instancias que al efecto promovieron á mi autoridad sus respectivos hermanos mayores. En su consecuencia, dispondrá V...tenga lugar la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

Cuerpos de que proceden.	Clases.	NOMBRES.	Cuerpos á que se destinan.
Reg. Castilla n.º 16.	Soldado..	José Borrás y Borrás.. . . .	Reg. Luchana, n.º 28.
Id. Albñera n.º 26.. . .	Otro.	Rafael Gamboa Martinez.. . .	Id. S. Quintin n.º 32.
Id. de línea n.º 2. . . .	Otro.	Antonio Vilaber Torres. . . .	Id. Sevilla núm. 33.
Cs. Alba Tórnmes n.º 10	Otro.	Manuel Albite y Mairon. . . .	Id. Africa núm. 7.
Reg. Zamora n.º 8. . . .	Otro.	Julian Rodriguez Rodriguez	Id. Toledo núm. 35.
Id. Guadalajara n.º 20.	Cabo 2.º	Ricardo de Castro Rodriguez	Id. de línea núm 3.
Id. Zaragoza n.º 12.. . .	Soldado..	José Castro.	Id. Granada núm. 34.
Id. Bailén n.º 24. . . .	Otro.	Manuel Filloy Manza.	Id. Almansa núm. 18.
Id. Constitucion n.º 29	Otro.	Juan Laguna y Puntea.	Cazs. Simancas, n.º 13
Id. Castilla n.º 16.. . .	Otro.	Manuel Barredo y Lázaro. . . .	Id. Arapiles núm. 11.
idem	Otro.	Bautista Gomez Moreno.	Reg. de línea núm. 5.
Czs. Barcelona n.º 3.	Otro.	Miguel Puignelo Murillo.. . .	Id. Gerona núm. 22.
Reg. Cádiz n.º 17. . . .	Otro.	Francisco Rosell Tornamira.	Cazs. Alba de Tórnmes número 10.
Id. Zamora n.º 8. . . .	Otro.	José Aliez Fornas.	Reg. Sória, núm. 9.
Id. de línea n.º 5	Otro.	Tomás Pradera Grau.	Id. Navarra núm. 25.
Id. de Granada n.º 34.	Otro.	Nicolás Soler Fabregat.	Id. Estremadura n.º 15
Id. Zamora n.º 8. . . .	Otro.	Felix Lopez Baños.	Id. Saboya núm. 6

Madrid 17 de Abril de 1869.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 158.—A los Gefes de los Cuerpos del arma.—Existiendo en el almacén del batallón provisional de escribientes y ordenanzas, suficiente número de prendas mayores y efectos de armamento para uniformar á los individuos que puedan destinársele, prevengo á V. S.,

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

S. E. aprueba que en el Regimiento de Mallorca núm. 13, se encargue de la academia de sargentos el Capitan D. Niceto Fajardo.

Idem que en el de Cantábria número 39, lo sea de la Escuela de alumnos el Teniente D. Juan Rodriguez Osuna.

Idem que en el Regimiento de Sevilla número 33, se encargue de al academia de Sargentos el Capitan don Antonio Navarro y Navarro, y de la de cabos el Ayudante don Fernando Sanchez Reas.

NEGOCIADO 3.º

El Coronel del Regimiento de Infantería de Mallorca, en 10 de Marzo último, participa un hecho de honradez, practicado por el soldado de la 5.ª compañía de dicho Regimiento, Francisco Pelayo Martinez, el cual se encontró en la calle del Revellin, de la Plaza de Ceuta, un pagaré por valor de 7700 escudos, cuyo documento presentó inmediatamente al sargento primero de su compañía, para que llegase á poder de su verdadero dueño.

S. E. ha visto con satisfaccion este hecho mérito, y ha dispuesto se publique para satisfaccion del interesado, conocimiento y estímulo todos los individuos del arma.

NEGOCIADO 4.º

Los Comandantes de las Comisiones de reserva, se servirán remitir á esta Direccion general, á la brevedad posible, un estado numérico por clases, de los individuos de las mismas que están casados, y otro de los que encontrándose en este caso, tienen hijos.

